



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1213 DE 02 SEPT 2021

“Por medio del cual se corrige la Resolución N° ST- 1282 DE 11 DIC 2020”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 27 de noviembre de 2020, el oficio con radicado **EXTMI2020-38905**, por medio del cual la señora MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ, en su calidad de Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, solicitó ante esta Autoridad concepto de procedencia o no de la consulta previa para la medida administrativa: **“TRAMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE MALLAMA, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**, localizado en las veredas Guaises, El Guabo, Provincia, Curcuel, El Arco, Chuchunes del municipio de Mallama, departamento de Nariño.

Que en consideración a lo anterior, la Subdirección Técnica procedió con las actuaciones correspondientes con el objeto de determinar la procedencia o no de la consulta previa con las comunidades étnicas, para el proyecto: **“TRAMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE MALLAMA, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**, localizado en las veredas Guaises, El Guabo, Provincia, Curcuel, El Arco, Chuchunes del municipio de Mallama, departamento de Nariño, y expidió la Resolución N° ST-1282 de 11 de diciembre de 2020, en la cual resuelve:

“PRIMERO: *Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa denominada: “TRAMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE MALLAMA, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”, localizado en las veredas Guaises, El Guabo, Provincia, Curcuel, El Arco, Chuchunes del municipio de Mallama, departamento de Nariño, no procede la realización del proceso de consulta previa, para las actividades en los predios señalados en el presente acto administrativo.*

SEGUNDO: *Que la información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las actividades y características entregadas por la solicitante a través del oficio radicado externo **EXTMI2020-38905** de 27 de noviembre de 2020, para la medida administrativa: “TRAMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1213 DE 02 SEPT 2021

CENTRAL DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE MALLAMA, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”, localizado en las veredas Guaises, El Guabo, Provincia, Curcuel, El Arco, Chuchunes del municipio de Mallama, departamento de Nariño, para los predios señalados en el presente acto administrativo.

TERCERO: *Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*”.

Que mediante radicado externo **EXTMI2021-9505** del 15 de junio de 2021, la señora MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ, en su calidad de Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, solicitó ante esta Autoridad, que:

Por lo anteriormente descrito, se evidenció que en la Resolución ST-1282 de 11 de diciembre de 2020 existe un yerro al transcribir la reserva sobre el cual se solicitó la certificación. Tras un ejercicio de verificación de coordenadas realizado de la mano del área catastral Territorial Nariño y del Equipo de Asuntos Ambientales

Minero Energéticos e Infraestructura de la Unidad de Restitución de Tierras encontramos que el municipio de Mallama, ubicado en el departamento de Nariño y sobre el cual realizamos la solicitud de certificación, se traslapa con la Reserva Forestal Pacífico y no Central (como se había solicitado) o Amazonas (yerro de transcripción en la resolución). Si bien existió un error de nuestra parte en la designación de la reserva forestal que presenta traslape con el municipio, las coordenadas entregadas a su dependencia para que realice el estudio y en las cuales se basa la toma de la decisión posterior, se encuentran correctas y no presentan inconsistencia alguna que genere incertidumbre respecto a su ubicación.

Ahora bien, es importante mencionar que el trámite de sustracción de área de ZRF de Ley 2da de 1959 sobre los predios objeto de estudio, fue radicado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, quien nos requirió se realice dicha corrección, para lo cual nos dieron termino de un mes contados a partir del día 19 de mayo de 2021.

Que con miras a dar respuesta de fondo a la solicitud, a través del **OFI2021-17948-DCP-2500** del 28 de junio de 2021, se le requiere a la peticionaria para que se sirva *“indicar el nombre del proyecto y si la localización geográfica y las actividades del proyecto definidas y suministradas en el radicado externo EXTMI19-38905 del 26 de noviembre de 2020 e incluidas en la Resolución número ST- 1282 del 11 de diciembre de 2020 se mantienen a efectos de acceder a su petición”*.

Que mediante radicado externo **EXTMI2021-12069** del 26 de julio de 2021, la señora MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ, en su calidad de Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través del radicado externo **URT-DTNP-03100**, indica ante esta Autoridad, que: *“en respuesta a lo solicitado por su parte en el oficio de referencia, se permite manifestar que en el caso concreto **se mantienen el área, las actividades del proyecto a ejecutar, las condiciones técnicas del mismo y la localización geográfica en las veredas Guaises, El Guabo, Provincia, Curcuel, El Arco, Chuchunes del municipio de Mallama, departamento de Nariño**”*.

En virtud de lo anterior y con miras a dar trámite oportuno y poder atender de fondo su solicitud, se procedió a revisar que se cumplieran los requisitos plasmados en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, es decir, que al efectuar el cambio de nombre del proyecto, no implicara la alteración de las condiciones técnicas descritas en la Resolución N° ST – 1282 del 11 de diciembre de 2020, evidenciándose de acuerdo a lo plasmado por la peticionaria que *“**se mantienen el área, las actividades del proyecto a ejecutar, las condiciones técnicas del mismo y la localización geográfica en las veredas**”*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1213 DE 02 SEPT 2021

Guaises, El Guabo, Provincia, Curcuel, El Arco, Chuchunes del municipio de Mallama, departamento de Nariño

Así las cosas tenemos que es procedente atender de manera favorable la petición de cambio de nombre del proyecto el cual quedará enunciado como: **“TRAMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PACIFICO DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE MALLAMA, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**, localizado en las veredas Guaises, El Guabo, Provincia, Curcuel, El Arco, Chuchunes del municipio de Mallama, departamento de Nariño, indicando que dicho ajuste no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, es decir que con la aclaración no se afecta el contenido de los numerales primero, segundo y tercero, de la Resolución N° ST – 1282 del 11 de diciembre de 2020.

Que en vista de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, se hace necesario corregir la Resolución N° ST – 1282 del 11 de diciembre de 2020, en la parte considerativa y resolutive numerales primero, segundo y tercero, aclarando que el nombre correcto del proyecto es: **“TRAMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PACIFICO DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE MALLAMA, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**, localizado en las veredas Guaises, El Guabo, Provincia, Curcuel, El Arco, Chuchunes del municipio de Mallama, departamento de Nariño.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección Técnica,

RESUELVE:

PRIMERO. ACLARAR en la parte considerativa y resolutive numerales primero, segundo y tercero, de la Resolución N° ST-1282 del 11 de diciembre de 2020, que el nombre correcto del proyecto es: **“TRAMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PACIFICO DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE MALLAMA, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**, localizado en las veredas Guaises, El Guabo, Provincia, Curcuel, El Arco, Chuchunes del municipio de Mallama, departamento de Nariño.

SEGUNDO. Confirmar en lo demás la Resolución N° ST-1282 del 11 de diciembre de 2020.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-12069

Elaboró: Nazly Luengas Peña. Abogada Contratista DANCP
Revisó: Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado DANCP
Aprobó: Yolanda Pinto Amaya. Subdirectora Técnica DANCP

pablo.castillo@restituciondetierras.gov.co
lorena.montoya@restituciondetierras.gov.co

- maria.delgado@restituciondetierras.gov.co -